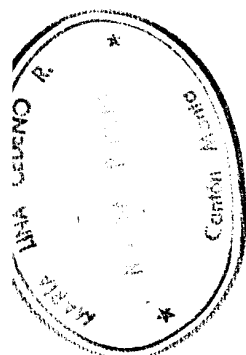


NUMERO: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.--(1451).--

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "PUERLAR CIA. LTDA."-- QUE OTORGAN LOS SEÑORES:
DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ, JOSE COLON VELEZ MENDOZA Y ROSA
MARIA VELEZ LOPEZ.-- POR EL VALOR DE: S/. 2'000.000,00

.....
.....
..... En la
ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre.
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, nueve
de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro ante mi
Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del
Cantón, comparen por única parte los señores: DARWIN JOSE
VELEZ LOPEZ, de estado civil soltero, JOSE COLON VELEZ
MENDOZA de estado civil casado; y, ROSA MARIA VELEZ LOPEZ,
de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en este
Cantón, legalmente capacitados para contratar y obligarse a
quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado
sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fé. Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de
"CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por
sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento los
señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública
me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse insertar una Constitución de una Compañía de



Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente acto jurídico: UNO) DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ, ecuatoriano, mayor de edad y domiciliado en Manta; DOS) JOSE COLON VELEZ MENDOZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Manta, TRES) ROSA MARIA VELEZ LOPEZ, ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliada en Manta. Todos los comparecientes, legalmente capaces, por sus propios derechos convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a lo previsto en los estatutos sociales y en la Ley de Compañías.- SEGUNDA: ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía tendrá por denominación "PUERLAR CIA. LTDA." y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y por estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: UNO.- El aprovechamiento y explotación en todas sus fases, de especies biacuáticas y productos del mar ; DOS.- Cría y desarrollo de Nauplius Juvenil, Acuicultura de Larvas de camarón; TRES.- La Importación de maquinarias respuestos y accesorios que tengan relación con la actividad del objeto de la Compañía; su venta y comercialización directa o como mandante, agenciamiento, comisionista o representación; CUATRO.- La Comercialización de Nauplius, juveniles o adultos, en el mercado interno nacional, como en el exterior, y acogiéndose a los beneficios del sector Andino, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá establecer, fábricas, bodegas de almacenamiento, piscinas de crianza de nauplius, cámaras



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

0000003

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 94700005 abierta el
DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1994.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará
PUERLAR CIA. LTDA.

la cantidad de DOS MILLONES CON 00/100 sucres

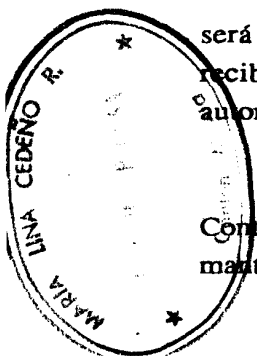
, que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ	\$ 1'000.000,00
JOSE COLON VELEZ MENDOZA	\$ 500.000,00
ROSA MARIA VELEZ LOPEZ	\$ 500.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

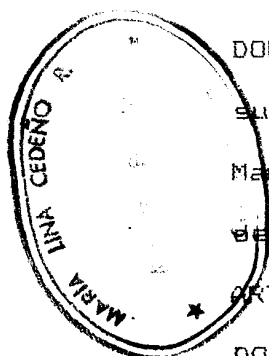


BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, Diciembre 08 de 1994
Lugar y Fecha de emisión

[Firma autorizada]
Firma autorizada

frigorificas, laboratorios de acuacultura de larvas de camaron, almacenes de venta y de distribución y de todo aquello que sea necesario para el más completo funcionamiento de su objeto social. Podrá importar y exportar todo aquello que necesita para el desarrollo de su objeto social. La compañía podrá asociarse como Empresas Nacionales, como Extranjeras, o tomar representaciones de otras sociedades y/o intervenir como socia o accionista en la Constitución o Aumentos de Capital de Compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada Nacionales o extranjeras cualquiera que sea si objeto o naturaleza. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar todo acto y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO: DURACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal es: La Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/.2'000.000,00) divididos en dos mil participaciones, de un valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pago en numerario de la siguiente manera.-



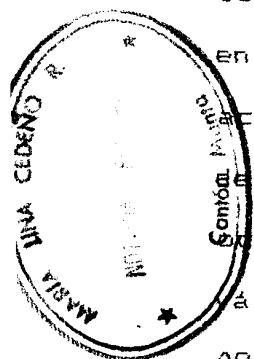
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	C.x P. PAGAR	# DE PARTCI.
Darwin Vélez L.	1.000.000,00	1'000.000,00	-o-	1.000
José Vélez Mendoza	500.000,00	500.000,00	-o-	500
Rosa Vélez López	500.000,00	500.000,00	-o-	500

T O T A L E S	2'000.000,00	2'000.000,00	-o-	2.000

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y SECCION DE PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable en el número de participación que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles y se pueden transmitirse por herencia y de cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia a los mismos socios.- ARTICULO OCTAVO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socio que presente por lo menos el diez (10%) por ciento del Capital Social Compañía. Sólo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios que tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentran reunidos ya sea en el Local Social o en cualquier lugar o parte del Territorio Nacional, podrán acordar unánimemente el poder constituirse en Junta General de Socios, conforme lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas, con la Presidencia de la convocatoria previa.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera instalada con los concurrente a ella que represente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria y en segunda convocatoria se considera instalada con el número de socios que concurren, debiendo



expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán con la mayoría de voto del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sucres dá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.- De las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido escrita en el anverso y en el reverso en las cuales las actas figuran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar ningún espacio en blanco en su texto.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de DOS AÑOS, debiendo ser necesariamente socio de la Compañía, Presidirá la Junta General y supervigilará la funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la Compañía, reemplazará al Gerente en caso de falta o ausencia de éste.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser o no socio de la Compañía. El Gerente podrá tener a su cargo la Administración y Contabilidad de la compañía y presentará su informe y Balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constante en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio

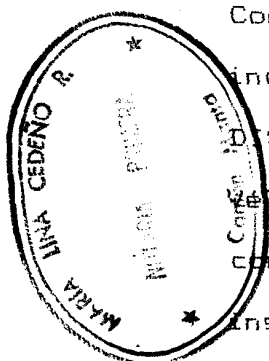
económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará los libros y demás documentos exigido por la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación, Legal y Extrajudicial la tiene el Gerente; por lo tanto, se encuentra facultado para realizar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía que estos fueren, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la Compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

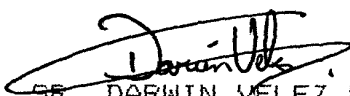
DISPOSICIONES GENERALES.- En lo que no este previsto en éstos Estatutos, se estará en lo dispuestos en la Ley de Compañías y sus eventuales Reformas posteriores se entenderán incorporadas a éstos Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese a el señor Darwin José Vélez López, para que realice todos los tramites consernientes a la aprobación, publicación del extracto, e inscripción del presente contrato social.- ARTICULO DECIMO

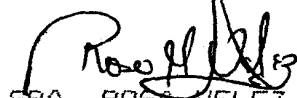
NOVENO: LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario se servirá adregar las demás cláusulas de Estilo, para dar mayor firmeza y validez a ésta Escritura.- f) Abg. Miguel Ozaeta M. Matr. # 1248 del Colegio de Abogados del Manabí.- f) Sr. Darwin Vélez.- f) Sr. José Vélez.- f) Rosa Vélez.- (HASTA AQUI



LA MINUTA).- Los señores otorgante aprueban y se ratifican en el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron con todos los preceptos de Ley.- Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mi la Notaria de principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultados cualquiera de los interesados para que soliciten su inscripción y ratificándose en su contenido firman conmigo en unidad de acto.- Doy fé.-


SR. DARWIN VELEZ LOPEZ

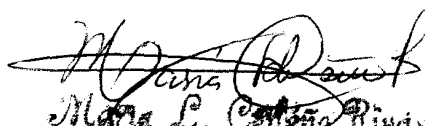
CED. # 130621398-2


SRA. ROSA VELEZ LOPEZ

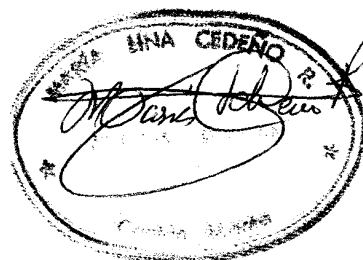
CED. #130479805-9


SR. JOSE VELEZ MENDOZA

CED. # 130006256-7

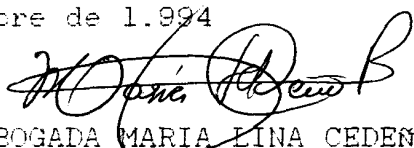

Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE
SEILO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

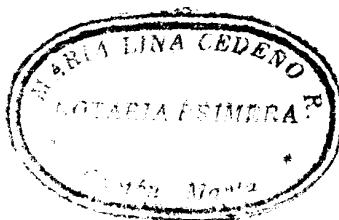


Doy Fe:

Al margen de la escritura Matriz No 1451 de 9 de Diciembre de 1.994, de Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada denominada PUERLAR Cía Ltda, dice: Mediante Resolución No 94-4-2.1-0206, de 22 de Diciembre de 1.994, dictada por el Señor Carlos Lara Zavala, Superintendente de Compañías de Portoviejo queda aprobada dicho Contrato.-
Manta, 29 de Diciembre de 1.994


ABOGADA MARIA LINA CEDENO RIVAS

NOTARIA PRIMERA

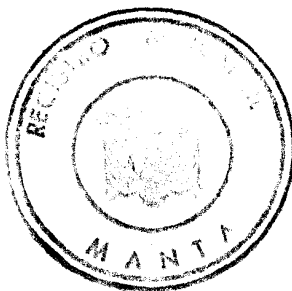


DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " PUERLAR COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA POR LOS SEÑORES : DARWIN JOSE VELEZ LOPEZ, JOSE COLON VELEZ MENDOZA Y ROSA MARIA VELEZ LOPEZ, EN EL REGISTRO-MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO- (688) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL-SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.688) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 94-4-2-1-0206 DE FECHA: VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, - CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.



ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 30 DE DICIEMBRE DE 1.994



Abda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta